

MONTERIA, 27 de noviembre de 2018

 MINTRABAJO	No. Radicado	0885E2018742500100002539
	Fecha	2018-11-27 04:00:51 pm
Remitente	Sede	O. T. CORDOBA
	Depen	DESPACHO DIRECCION TERRITORIAL
Destinatario	CONSORCIO INTERVENTORIAL VIAL LAGRANJA	
Anexos	0	Folios 1
		
COR0885E2018742500100002539		

Al responder por favor citar este número de radicado

Señores
O.P.V. COSTA NORTE
INTEGRANTE DEL CONSORCIO INTERVENTORIAL VIAL LAGRANJA
Dirección CARRERA 19 No. 19 - 04 OFICINA 202
LORICA - CORDOBA

ASUNTO: Citación mediante Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público para notificación personal
Radicación 1422-5

Respetado Señor

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a la DIRECCION Territorial Córdoba Ubicada en la calle 28 N. 8 69 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente comunicación, con el fin de notificarlo personalmente del contenido del auto 0064 de 10/08/2018 proferido por el DIRECTOR TERRITORIAL, dentro del expediente de la referencia, auto por medio del cual se Formulan Cargos.

De no comparecer a este despacho, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


FIRMA
ADAN ANTONIO ARTUZ RIVAS
Director de la Dirección Territorial Córdoba

Anexo lo anunciado en dos (02) folios.

Transcriptor: Omaira E.
Elaboró: Omaira E.
Revisó/a: Artuz

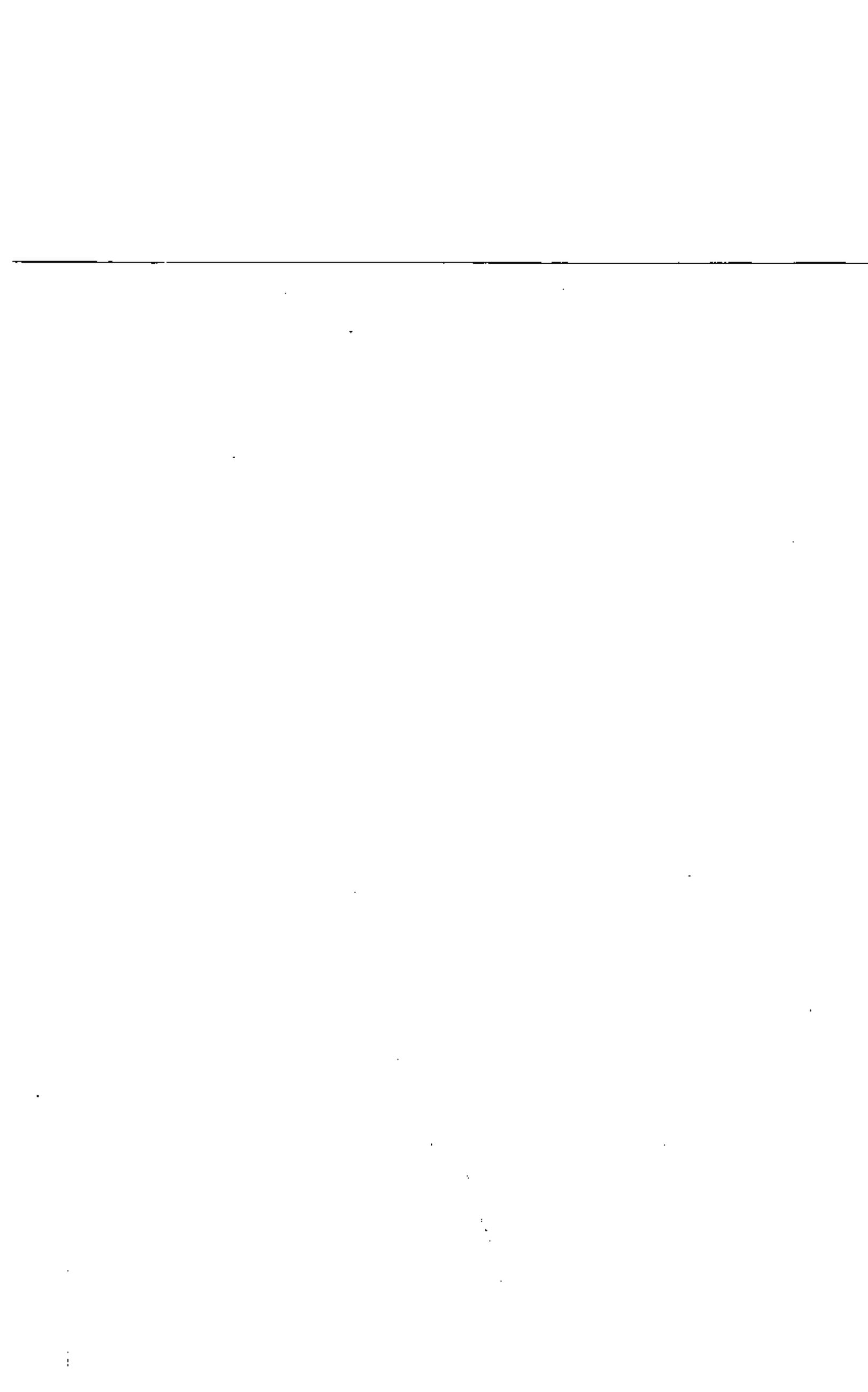
Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14N° 59 - 28
Piso 07, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos 784
(57-5) 5686988

Calle 25 No. 8 - 09 Montería - Córdoba, - Colombia
PBX: 7225992

Línea nacional gratuita
018002125288
Celular
130

www.mintrabajo.gov.co







MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CORDOBA
DESPACHO TERRITORIAL

AUTO N° 0064

"Per medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de OPV COSTA NORTE y MARIO ALBERTO ALMANZA SOLANO MIEMBROS DEL CONSORCIO INTERVENTORIA VIAL LA GRANJA"

Montería, 10 de Agosto de 2018

Radicación 11EE2017742300100001422-5

EL Director Territorial Córdoba Del Ministerio Del Trabajo

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la persona natural MARIO ALBERTO ALMANZA SOLANO, identificada con C.C. No. 10784507, NIT. 10784507-2, con domicilio principal en la ciudad de Montería en la CL 47 NRO. 15 A BIS - 12, y la persona jurídica O.P.V. COSTA NORTE, NIT. 900594825-2, con domicilio en Montería y dirección de notificación judicial en la CRA 19 04 - 16 OF 202 de Lórica- Córdoba, miembros del CONSORCIO INTERVENTORIA VIAL LA GRANJA, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Mediante escrito radicado No. 11EE2017742300100001422-5 del 14 de agosto de 2017, suscrito por JORGE ALEJANDRO MEJIA Representante Legal ARL SURA, se informó a esta Dirección Territorial, el presunto incumplimiento de los miembros del CONSORCIO INTERVENTORIA VIAL LA GRANJA, MARIO ALBERTO ALMANZA y O.P.V. COSTA NORTE, en sus obligaciones como empleador al pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales, por valor de \$ 87.400 con relación a dos (2) de sus trabajadores, correspondiente al periodo de 2017-02 (folios 1 a 9 del expediente).

En fecha 25 de abril de 2018, la por ese entonces Directora Territorial Córdoba (E), dicta el auto No. 0011, por el cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio a los miembros del CONSORCIO INTERVENTORIA VIAL LA GRANJA (MARIO ALBERTO ALMANZA y O.P.V. COSTA NORTE). (folio 12 del expediente).

A través de oficios con fecha 20 de junio de 2018, este despacho envía comunicaciones al representante legal del CONSORCIO INTERVENTORIA VIAL LA GRANJA, al señor MARIO ALBERTO ALMANZA SOLANO, y al representante legal de O.P.V. COSTA NORTE, en el que se les comunica sobre el mérito para

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la persona natural CHRISTIAN PAUL PUPO NADER y la persona jurídica INSUMOS AGRICOLAS LTDA – INSUAGROS LTDA.

adelantar un proceso administrativo sancionatorio. Con relación a estas comunicaciones se tienen guías de correos RN968821471CO, RN968821468CO y RN968821613CO, en las cuales se detalla como causal de devolución: "No existe" "No existe" y "No reside", respectivamente, folios 17 a 25 del expediente.

Del análisis de estos hechos y pruebas, se infiere la presunta conducta de incumplimiento de la norma al Sistema General de Riesgos Laborales por parte de los investigados MARIO ALBERTO ALMANZA y O.P.V. COSTA NORTE miembros del CONSORCIO INTERVENTORIA VIAL LA GRANJA, al omitir el pago de las cotizaciones de dos (2) de sus trabajadores afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, conforme informe presentado ante esta territorial bajo radicado No. 11EE2017742300100001422-5 de 14 de agosto de 2017, suscrito por JORGE ALEJANDRO MEJIA Representante Legal ARL SURA.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

MARIO ALBERTO ALMANZA SOLANO, identificada con C.C. No. 10784507, NIT. 10784507-2, con domicilio principal en la ciudad de Montería en la CL 47 15A BIS 12, teléfono 3003264526, Dirección para notificaciones en la CL 47 15A BIS 12, correo electrónico maricalmanzas@gmail.com, ACTIVIDAD PRINCIPAL: F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL, y la persona jurídica O.P.V. COSTA NORTE, NIT. 900594825-2, con domicilio en Lorica y dirección de notificación judicial en la CRA 19 4 16 OF 202, teléfono: 3126404810, Correo Electrónico: Vimisosa@hotmail.com, ACTIVIDAD PRINCIPAL: S9499 – ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P. Miembros del CONSORCIO INTERVENTORIA VIAL LA GRANJA.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de MARIO ALBERTO ALMANZA SOLANO y O.P.V. COSTA NORTE, miembros del CONSORCIO INTERVENTORIA VIAL LA GRANJA, del siguiente cargo:

CARGO PRIMERO

De acuerdo con los hechos citados, los investigados presuntamente han obrado con desconocimiento de la normatividad en Riesgos Laborales, al omitir presumiblemente el pago de la totalidad de las cotizaciones de dos (2) de sus trabajadores (periodo 2017-02) y trasladar el monto de estas a la ARL SURA, dentro de los plazos señalados.

Constituyen elementos de juicio acerca de la conducta del investigado:

1.- Escrito radicado No. 11EE2017742300100001422-5 del 14 de AGOSTO de 2017, junto con sus anexos, suscrito por JORGE ALEJANDRO MEJIA Representante legal ARL SURA, en el cual informa a esta Dirección Territorial la mora y el presunto incumplimiento de los miembros del CONSORCIO INTERVENTORIA VIAL LA GRANJA, O.P.V. COSTA NORTE y MARIO ALBERTO ALMANZA SOLANO, en sus obligaciones como empleador al pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales de dos (2) de sus trabajadores, por valor de \$ 87.400, correspondiente al periodo 2017-02 (Folios 1 a 9 del expediente). Al evaluar esta prueba el despacho infiere la presunta violación a la norma como quiera que se trata de documentos e información suministrada de manera directa por la entidad con la cual el investigado realizó la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de sus trabajadores, por lo cual se le considera una prueba directa, conducente y pertinente acerca de la ocurrencia de los hechos y de la conducta del presunto infractor.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la persona natural CHRISTIAN PAUL TUPO NADER y la persona jurídica INSUMOS AGRICOLAS LTDA - INSUAGROS LTDA.

2.- CARTA DE INFORMACION DE CONSORCIO. A través de este documento se pudo identificar plenamente a los miembros del consorcio y por ende a los investigados. (folio 11 del expediente).

3.- Certificados de Existencia y Representación Legal de los investigados (folios 14 a 16 del expediente). Se trata de una prueba documental directa que le da certeza a este despacho acerca de la identificación clara y precisa de los presuntos infractores.

En este orden de ideas, la norma presuntamente violada constituye la prevista en el artículo 21, literales a) y b), del Decreto ley 1295 de 1994, sobre las obligaciones del empleador que señala:

*"Artículo 21. Obligaciones del Empleador.
El empleador será responsable:*

- a) *Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;*
- b) *Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reclamo." (subrayado y cursiva fuera del texto).*

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores habrá lugar a la imposición de la sanción prevista en el art. 91, numeral 2, literal a), del Decreto ley 1295 de 1994, modificado por el art. 13 inciso primero de la Ley 1562 de 2012, que señala:

"El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo el cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales..."

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta DIRECTOR TERRITORIAL,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de MARIO ALBERTO ALMANZA SOLANO, identificada con C.C. No. 10784507, NIT. 10784507-2, con domicilio principal en la ciudad de Montería en la CL 47 15A BIS 12, teléfono 3003264526, Dirección para notificaciones en la CL 47 15A BIS 12, correo electrónico marioalmanzas@gmail.com, ACTIVIDAD PRINCIPAL: F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL, y la persona jurídica O.P.V. COSTA NORTE, NIT. 900594825-2, con domicilio en Lorica y dirección de notificación judicial en la CRA 19 4 16 OF 202, teléfono: 3126404810, Correo Electrónico: Vimisosa@hotmail.com, ACTIVIDAD PRINCIPAL: S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P. Miembros del CONSORCIO INTERVENTORIA VIAL LA GRANJA. Miembros del CONSORCIO INTERVENTORIA VIAL LA GRANJA, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por el siguiente cargo:

De acuerdo con los hechos citados, los investigados presuntamente han obrado con desconocimiento de la normatividad en Riesgos Laborales, al omitir presumiblemente el pago de la totalidad de las cotizaciones de dos (2) de sus trabajadores (periodo 2017-02) y trasladar el monto de estas a la ARL SURA, dentro de los plazos señalados.

En consecuencia, violando presuntamente la normatividad prevista en el artículo 21, literales a) y b), del Decreto ley 1295 de 1994, sobre las obligaciones del empleador que señala:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la persona natural CHRISTIAN PAUL PUPO NADER y la persona jurídica INSUMOS AGRICOLAS LTDA - INSUAGROS LTDA.

"Artículo 21. Obligaciones del Empleador.
El empleador será responsable:

- a) Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;
- b) Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento." (subrayado y cursiva fuera del texto).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los investigados y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

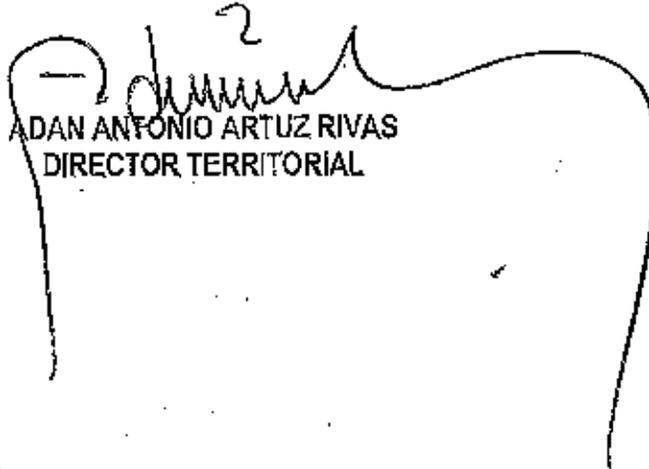
ARTÍCULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADAN ANTONIO ARTUZ RIVAS
DIRECTOR TERRITORIAL

Transcriptor: E. Restrepo
Elaboró: E. Restrepo
Revisó/Aprobó: A. Artuz